



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 19 de agosto de 2019, la particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0106000487219, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“11.-SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO L APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ASÍ COMO RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS? B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN? C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN? D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES? E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN? F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?”

(Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 30 de agosto de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico Infomex, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta

“C. Entrega de información”

Respuesta Información Solicitada

“[...]

Se adjuntan oficios de respuesta.

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. [...]”

Archivos adjuntos de respuesta: [487219.zip](#)

El archivo electrónico contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2710/2019**, de fecha 27 de agosto de 2019, suscrito por el Subdirector de Servicios Administrativos al Capital Humano, dirigido a la particular, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...] De conformidad con las atribuciones de la Secretaría de Capital Humano y Administración, en los artículos 30 fracción III; 10 fracción VI; 112 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que en referencia a **“11.- SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO L APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019”**, le anexo fotocopia de los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces correspondiente a 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019, que alude al personal de estructura con universo L de la Ciudad de México y a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Cabe mencionar que la emisión del tabulador 2016 no fue elaborado, por lo que la emisión del Tabulador 2015 fue vigente para el ejercicio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

2016. “**A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?**”, la fecha de vigencia viene referida en cada uno de los títulos de los tabuladores. “**B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?**”, con fundamento a lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123; así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México (Hoy Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México). “**C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?**”, Puesto: Líder Coordinador de Proyectos; Código de Puesto CF; Niveles 85.5, 85.6, 85.7, del 2010 al 2018; ahora bien los niveles salariales aplicables para el 2019 son el 23 y 24. “**D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?**”, son los expuestos en el Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, los artículos que hacen referencia a los Capítulos I, II y III, de la Ley Federal de los Trabajadores del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, cuyo contenido para dicha petición se da como reproducida como si a la letra se insertarse.

“**E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?**”, Aquellas que contemplan de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo “Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos. “**F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?**”, como personal de confianza y estructura no tienen ninguna. [...]” (Sic)

- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1° de enero de 2010, suscrito por el Oficial Mayor, en el que se desglosa información al tenor de los rubros siguientes: nivel, universo, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruto, asignación adicional bruto y total mensual bruto.
- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1° de enero de 2011, suscrito por el Oficial Mayor, en el que se desglosa información al tenor de los rubros siguientes: nivel, universo, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruto, asignación adicional bruto y total mensual bruto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1° de enero de 2012, suscrito por el Oficial Mayor, en el que se desglosa información al tenor de los rubros siguientes: nivel, universo, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruto, asignación adicional bruto y total mensual bruto.
- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1° de enero de 2013, suscrito por el Oficial Mayor, en el que se desglosa información al tenor de los rubros siguientes: nivel, universo, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruto, asignación adicional bruto y total mensual bruto.
- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1° de enero de 2014, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, en el que se desglosa información al tenor de los rubros siguientes: nivel, universo, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruto, asignación adicional bruto y total mensual bruto.
- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1° de enero de 2015, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, en el que se desglosa información al tenor de los rubros siguientes: nivel, universo, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruto, asignación adicional bruto y total mensual bruto.
- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1° de enero de 2017, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, en el que se desglosa información al tenor de los rubros siguientes: nivel, universo, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruto, asignación adicional bruto y total mensual bruto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1° de enero de 2018, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, en el que se desglosa información al tenor de los rubros siguientes: nivel, universo, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruto, asignación adicional bruto y total mensual bruto.
- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1° de enero de 2019, suscrito por el Subsecretario de Capital Humano y Administración, en el que se desglosa información al tenor de los rubros siguientes: nivel, universo, tabulador autorizado mensual bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional mensual bruto, asignación adicional mensual bruto y sueldo total mensual bruto.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 124 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1963, constante de 39 páginas.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1 Bis, publicada el día 02 de enero de 2019, constante de 360 páginas.
- Circular UNO 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de agosto de 2019, constante de 75 páginas.

III. El 17 de septiembre de 2019, la ahora recurrente, vía correo electrónico, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

“El pasado 29 de agosto solicité a la Sría. de Finanzas de la CDMX, a la cual recayó el número 0106000487219, misma que no fue correspondida. Como tuve y tengo problemas para interponer de manera directa el recurso de revisión, el área de Soportes, me indicó que podía hacerlo por esta vía.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

IV. El 17 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3684/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 20 de septiembre de 2019, se acordó prevenir a la recurrente, con fundamento en lo establecido por los artículos 234, 236, 237, fracciones IV y VI, y 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de día hábil siguiente a la notificación, aclarara el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de la materia, además de guardar relación con la respuesta dada por el sujeto obligado.

Asimismo, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se apercibió a la recurrente que, para el caso de no desahogar la prevención en los términos señalados, el recurso de revisión se tendría por desechado.

VI. El 30 de septiembre de 2019, se recibió en este Instituto correo electrónico de la parte recurrente, mediante el cual da atención a la prevención que recayó al recurso de revisión que nos ocupa, en el tenor siguiente:

“En este acto desahogo la prevención hecha, toda vez que de la información enviada, hace falta la correspondiente al año 2016, de ahí la interposición del recurso de revisión.”

VII. El 02 de octubre de 2019, se tuvo por desahogada la prevención decretada, por lo que, en consecuencia, con fundamento en los artículos 236, fracción I, y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VIII. El 09 de octubre de 2019, se recibió en este Instituto, vía correo electrónico, el oficio **SAF/DGAJ/DUT/626/2019**, de fecha 08 de octubre de 2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se formularon alegatos y se ofrecieron pruebas, en los términos siguientes:

“[...]”

MANIFESTACIONES

De lo expresado por el ahora recurrente en su recurso de revisión, se desprende que se inconforma con la respuesta dada a su solicitud con folio 0106000487219, pues refiere que no le fue proporcionada la información solicitada:

Por lo que, en razón de lo manifestado por el particular, a continuación, se procede a llevar a cabo la refutación del único agravio, a efecto de acreditar la legalidad de la respuesta impugnada.

En su único agravio el particular manifiesta que, de /a información enviada, hace falta la correspondiente al año 2016, respecto de lo que debe decirse que tal manifestación no es acorde a la realidad, pues contrario a lo que asevera, la solicitud de información 0106000487219, **si le fue proporcionada la información referente al año 2016, haciéndole de su conocimiento que, “la emisión del tabulador 2016 no fue elaborada, por lo que la emisión del tabulador 2015, fue vigente para el ejercicio 2016”,**

En efecto, tal como como ese Órgano Garante podrá apreciar en la siguiente tabla, en la que se relaciona el requerimiento recurrido con la respuesta que lo atiende, este Sujeto Obligado en ningún momento dejó de atender dicho requerimiento que el particular planteó en la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

Requerimiento de información	Respuesta
SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO BASE DEL UNIVERSO O (letra o) APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 201,	<i>"...le anexo fotocopia de los Tabuladores de Sueldos para los servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y enlaces correspondiente a 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, que alude al personal de estructura con universo L de la Ciudad de México y a la Procuraduría General de Justicia de la ciudad de México. Cabe mencionar que la emisión del tabulador 2016 no fue elaborado, por lo que la elaboración del tabulador 2015 fue vigente para el ejercicio 2016."</i>

Del contraste que se efectúe entre los requerimientos de información planteados por el hoy recurrente en su solicitud y la información proporcionada mediante oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2710/2019 del día 27 de agosto de 2019, podrá apreciar ese H. Órgano Garante, que esta Secretaría de Administración y Finanzas emitió un pronunciamiento para atender el requerimiento impugnado del particular, por lo que **se le dio una respuesta puntual, concreta y congruente que lo atiende.**

En este sentido, resulta evidente que lo aseverado por el particular, en el sentido de que **de la información enviada, hace falta la correspondiente al año 2016**, no es acorde con la realidad, pues como ha quedado demostrado, este Sujeto Obligado atendió en sus términos la solicitud con folio 0106000487219, **emitiendo una respuesta para el cuestionamiento formulado** por el ahora recurrente, por lo que en consecuencia, **al versar su agravio únicamente en que no le fue proporcionada la información relativa al año 2016, y al haberse acreditado que la misma si fue proporcionada**, lo procedente es que ese H. Órgano Colegiado declare infundado su **único agravio**.

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios **de máxima publicidad y pro persona** previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de **congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe** establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 0106000487219.

2- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2710/2019 y anexos, del día 27 de agosto de 2019, suscrito por el Subdirector de Servicios Administrativos al Capital Humano, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 0106000487219.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/01603/2019 del día 08 de octubre de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Bienestar y Previsión Social, de la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina adscrita a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, mediante el cual formula sus manifestaciones.
[...]" (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente documentación.

- La totalidad de los documentos proporcionados en respuesta a la solicitud de información, mismos que han sido debidamente descritos en el resultando II de esta resolución.
- Oficio **SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/01603/2019**, de fecha 08 de octubre de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Bienestar y Previsión Social, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se realizaron las siguientes manifestaciones:

"[...] Que de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión citado al rubro se desprende la inconformidad del peticionario, que es de la literalidad siguiente:

"Hace falta la correspondiente al año 2016, de ahí la interposición del recurso de revisión"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

Que por conducto del oficio SAF/SSCHA/DGAPU/SSACH/2710/2019, esta unidad administrativa atendió lo requerido por el ahora recurrente, mediante la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 0106000487219, consistente en:

[Se transcribe solicitud de información]

A la cual, recayera la respuesta contenida en el ocurso de mérito, y que puede ser consultado en el expediente del citado recurso de revisión, y que, como puede apreciarse, satisface la totalidad de sus requerimientos, por lo que, en cuestión al tabulador faltante del 2016 tal como lo comenta se hace reitera que la emisión de dicho tabulador no fue elaborado por ello la emisión del 2015 fue vigente para el ejercicio 2016.

[...]” (Sic)

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 0106000487219.

IX. El 28 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243, fracción VII, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 30 de agosto de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 17 de septiembre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al décimo primer día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta.

4. Mediante el acuerdo de fecha 02 de octubre de 2019, descrito en el resultando VII de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento ya que el recurrente no se ha desistido (I); el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia (II); y no se ha verificado ninguna causal de improcedencia (III). Por lo tanto, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por el particular.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, que a través del **sistema electrónico Infomex**, se le proporcionara la siguiente información:

Tabuladores de sueldos para personal del universo L aplicables a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019;

- a.- ¿Cuándo fueron creados?
- b.- ¿Cuáles son los fundamentos legales de su expedición?
- c.- ¿Qué puestos, códigos y niveles contemplan?
- d.- ¿Qué derechos tienen los trabajadores que integran estos tabuladores?
- e.- ¿Qué prestaciones tienen los trabajadores que los integran?
- f.- ¿Qué prerrogativas tienen los trabajadores que los integran?

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Servicios Administrativos al Capital Humano, informó lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
-----------	-----------



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

Tabuladores de sueldos para personal del universo L aplicables a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019,	Proporcionó los tabuladores de sueldos para servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y enlaces correspondientes a 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019, que alude al personal de estructura con universo L de la Ciudad de México y a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Al respecto, el sujeto obligado manifestó que la emisión del tabulador 2016 no fue elaborado, por lo que la emisión del Tabulador 2015 fue vigente para el ejercicio 2016.
a.- ¿Cuándo fueron creados?	La fecha de vigencia viene referida en cada uno de los títulos de los tabuladores.
b.- ¿Cuáles son los fundamentos legales de su expedición?	En relación con el inciso B, señaló que con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123; así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, (Hoy Reglamento Interior el Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México).
c.- ¿Qué puestos, códigos y niveles contemplan?	Puestos: Puesto: Líder Coordinador de Proyectos; Código de Puesto CF; Niveles 85.5, 85.6, 85.7, del 2010 al 2018; ahora bien los niveles salariales aplicables para el 2019 son el 23 y 24.
d.- ¿Qué derechos tienen los trabajadores que integran estos tabuladores?	Son los expuestos en el Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, los artículos que hacen referencia los Capítulos I, II y III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
e.- ¿Qué prestaciones tienen los trabajadores que los integran?	Aquellas que contemplan de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo "Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares" de la Ley Federal de los Trabajadores al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

	Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.
f- ¿Qué prerrogativas tienen los trabajadores que los integran?	Como personal de confianza y estructura no tienen ninguna.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta una versión digitalizada de los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso ante este Instituto recurso de revisión mediante el cual manifestó lo siguiente: *“El pasado 29 de agosto solicité a la Sría. de Finanzas de la CDMX, a la cual recayó el número 0106000487219, misma que no fue correspondida. Como tuve y tengo problemas para interponer de manera directa el recurso de revisión, el área de Soportes, me indicó que podía hacerlo por esta vía”*. (Sic)

Por lo anterior, este Instituto determinó prevenir a la parte recurrente a efecto de que aclarara el acto que recurre y las razones o motivos de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para desahogar dicho requerimiento.

En atención a la prevención antes aludida, que recayó al recurso de revisión que nos ocupa, la parte recurrente remitió a este Instituto el desahogo en tiempo y forma mediante el cual manifestó que de la información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas está incompleta toda vez que faltaba la información correspondiente a 2016.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

En este punto cabe mencionar que el particular **no realizó ninguna manifestación** tendiente a impugnar la información solicitada en relación con los Tabuladores de sueldos para personal del universo **L** aplicables a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019, así como lo solicitado en los incisos “a” al “f”. Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado a dichos requerimientos de la solicitud del particular, tomándose como **actos consentidos**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, la Secretaría de Administración y Finanzas **reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia.**

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información incompleta** en los archivos del sujeto obligado, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por el particular, deviene en que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada de manera completa.

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Al respecto, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

XIV. Secretaría de Administración y Finanzas;

...

Artículo 40. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, la administración, ingreso y desarrollo del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como representar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XXIII. Implementar las políticas de ingreso, de evaluación y desarrollo, así como salariales y de prestaciones sociales y económicas, relacionadas con el capital humano de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías;
[...]"

De igual forma, resulta necesario traer a colación el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, que en la parte que interesa establece:

“Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

...

H) Subsecretaría de Capital Humano y Administración, a la que quedan adscritas:

...

2. Dirección General de Administración de Personal y Uninómina Administrativo

...

2.2. Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social;

...

Artículo 30.- La Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

...

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano, para el cumplimiento del programa general de desarrollo vigente;

...

VI. Dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

...

X. Supervisar la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

...

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina:

...

III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;

IV. Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

...

VI. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nomina;

Artículo 112.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social:

...

IX. Coordinar los procesos de análisis, modificación y/o actualización de catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, del capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

X. Coordinar la difusión de los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos autorizados para el capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México;

...

XX. Supervisar la procedencia de las transformaciones y movimientos de plaza-puesto, así como la actualización de tabuladores de sueldos, verificando que sean congruente con la disposición presupuestal asignada; [...]"

De las disposiciones en cita se desprende que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene a su cargo el despacho de las materias relativas a, el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, la administración, ingreso y desarrollo del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con atribuciones para implementar las políticas de ingreso, de evaluación y desarrollo, así como salariales y de prestaciones sociales y económicas, relacionadas con el capital humano de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías.

En ese tenor, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Administración y Finanzas se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, la cual tiene adscritas, a su vez, a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, así como a la Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social.

En ese sentido, dentro de las atribuciones de las referidas unidades administrativas destacan las siguientes:

- ❖ **Subsecretaría de Capital Humano y Administración:** Dirige el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades. Supervisa la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.

- ✓ **Dirección General de Administración de Personal y Uninómina:** Propone para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporarán en el Sistema Único de Nómina. Propone para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano.
- ✓ **Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social:** Coordina los procesos de análisis, modificación y/o actualización de catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, del capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México. Coordina la difusión de los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos autorizados para el capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México. Supervisar la actualización de tabuladores de sueldos, verificando que sea congruente con la disposición presupuestal asignada.

De lo anterior, es posible advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes para conocer de la información solicitada, por lo que este Instituto considera que la Secretaría de Administración y Finanzas cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva previsto en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Visto lo anterior, conviene señalar que en el caso particular la parte recurrente impugnó la falta de entrega de la información relacionada con el tabulador de sueldo y prestaciones del personal de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

para el 2016; lo anterior, puesto que el sujeto obligado se limitó a señalar que **la emisión del tabulador 2016 no fue elaborado, por lo que el Tabulador 2015 fue vigente para el ejercicio 2016.**

En ese contexto, conviene señalar que respecto a lo solicitado por el particular consistente en *Tabuladores de sueldos para personal del universo L aplicables a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019*, de las constancias que obran en el expediente se desprende que el sujeto obligado proporcionó al particular una versión digitalizada de los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, **Líderes Coordinadores** y Enlaces, de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019, como se muestra a manera de ejemplo en la siguiente imagen inserta:

TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2010						
NIVEL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
49.5	S	29,186.00	48,465.00	23,332.00	0.00	100,983.00
48.5	S	20,647.00	52,903.00	25,473.00	0.00	99,023.00
47.5	S	16,481.00	53,063.00	25,549.00	0.00	95,093.00
46.5	S	15,121.00	51,421.00	24,613.00	0.00	91,155.00
45.5	S	14,219.00	51,867.00	24,972.00	0.00	91,058.00
44.5	S	13,334.00	39,404.00	18,973.00	0.00	71,711.00
43.5	M	12,272.00	33,814.00	16,281.00	0.00	62,367.00
42.5	M	11,629.00	32,178.00	15,493.00	0.00	59,300.00
41.5	M	10,522.00	29,273.00	14,093.00	0.00	53,888.00
40.5	M	9,416.00	26,363.00	12,694.00	0.00	48,473.00
39.5	M	8,715.00	24,596.00	11,842.00	0.00	45,153.00
38.5	M	8,679.00	24,108.00	11,606.00	0.00	44,393.00
37.5	M	8,473.00	23,124.00	11,134.00	0.00	42,731.00
36.5	M	8,266.00	22,138.00	10,658.00	0.00	41,062.00
35.5	M	8,064.00	21,171.00	10,194.00	0.00	39,429.00
34.5	M	7,854.00	20,181.00	9,716.00	0.00	37,751.00
33.5	M	7,645.00	19,189.00	9,239.00	0.00	36,073.00
32.5	M	7,437.00	18,195.00	8,759.00	0.00	34,391.00
31.5	M	7,234.00	17,199.00	8,281.00	0.00	32,704.00
30.5	M	7,034.00	16,201.00	7,799.00	0.00	31,014.00
29.5	M	6,805.00	15,203.00	7,317.00	0.00	29,325.00
28.5	M	6,592.00	13,878.00	6,684.00	0.00	27,154.00
27.5	M	6,381.00	12,556.00	6,044.00	0.00	24,981.00
26.5	M	6,170.00	11,230.00	5,405.00	0.00	22,805.00
25.5	M	5,959.00	10,300.00	5,095.00	0.00	21,708.00
85.7	L	6,008.00	0.00	0.00	14,043.00	20,051.00
85.6	L	5,925.00	0.00	0.00	12,727.00	18,652.00
85.5	L	5,842.00	0.00	0.00	12,727.00	18,652.00

En ese sentido, se desprende que la información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas contiene el tabulador de sueldos para servidores públicos **Líderes Coordinadores**, desglosado en nivel, universo, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruto, y total mensual bruto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

En ese orden de ideas, a efecto de allegarse de mayores elementos sobre la información del interés del particular (tabuladores de sueldo y prestaciones para el personal del universo L aplicable a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México), y de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto se dio a la tarea de efectuar una búsqueda de información pública en relación con la materia de la solicitud.

En ese sentido, fue posible localizar la *“Circular Uno 2015. Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal”*¹, que dispone lo siguiente:

“1.5.1 La OM², es la instancia facultada para autorizar los tabuladores de sueldos y salarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades.

...

3.4.2 El FONAC, es un fondo de ahorro capitalizable de inscripción voluntaria, en donde participa todo el personal de todos los códigos de puesto del personal técnico operativo de base sindicalizado y no sindicalizado, de los niveles 8.9 al 19.9, así como del personal técnico operativo de confianza “CF” de los Niveles 02 (02.0) al 19 (19.0); tipo de nómina base, haberes y lista de raya.

A. Al Personal de los Universos:

...

VI. **“O” Técnicos operativos de base sindicalizados** de los niveles del 8.9 al 19.9; técnico operativo de base no sindicalizado de los niveles 02.0 al 19.9, así como al técnico operativo de confianza “CF” de los niveles 02 (02.0) al 19 (19.0).

VII. **“P” Técnico operativo de base sindicalizado** de los niveles 8.9 al 19.9; técnico operativo no sindicalizado de los niveles 02.0 al 19.9, así como al **técnico operativo de confianza “CF”** de los niveles 02 (02.0) al 19 (19.0).

....

IX. **“T” Técnico operativo de base sindicalizado y no sindicalizados y de confianza “CF”** de los niveles 8.9 al 19.9; técnico operativo no sindicalizado de los niveles 02.0 al 19.9, así como a los técnicos operativos de los niveles del 02 (02.0) al 19 (19.0).

B. Para las inscripciones al FONAC se excluye el personal interino y de los universos:

...

VII. **“L” Líder Coordinador.**

¹ Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo106289.pdf>

² Oficialía Mayor.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

[...]

A su vez, la “Circular Uno 2019. Normatividad en Materia de Administración de Recursos”³, dispone lo siguiente:

“2.5.1 La DGAPyU⁴ es la instancia facultada para autorizar los tabuladores de sueldos y salarios de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX.

...

4.4.2 El FONAC, es un fondo de ahorro capitalizable de inscripción voluntaria, en donde participa todo el personal de todos los códigos de puesto del personal técnico operativo de base sindicalizado y no sindicalizado, de los niveles 8.9 al 19.9, así como del personal técnico operativo de confianza “CF” de los Niveles 02 (02.0) al 19 (19.0); tipo de nómina base, haberes y lista de raya.

A. Al Personal de los Universos:

...

VI. “**O**” **Técnicos operativos de base sindicalizados** de los niveles del 02.0 al 19.9; técnico operativo de base no sindicalizado de los niveles 02 (02.0) al 19 (19.9); así como al personal técnico operativo de confianza “CF” de los niveles 02 (02.0) al 19 (19.0).

VII. “**P**” **Técnico operativo de base sindicalizado** de los niveles 11 (11.9) al 19 (19.9); así como el personal técnico operativo de base no sindicalizado de los niveles 11 (11.9) al 19 (19.9), así como al técnico operativo de confianza “CF” de los niveles 11 (11.9) al 19 (19.9).

...

IX. “**T**” **Técnico operativo de base sindicalizado** de los niveles 08.9 al 19.9, del 511 al 526, del 533 al 542, 545, 546, 548, del 556 al 558, del 561 al 565, 720, 836, 933, 965 y 969, **técnico operativo de base no sindicalizado** de los niveles 08.9 al 19.9, del 511 al 526, del 533 al 542, 545, 546, 548, del 556 al 558, del 561 al 565, 720, 836, 933, 965, y 969, así como del personal **técnico operativo de confianza “CF”**, de los niveles 8.9 al 19.9; 531 y 544.

B. Para las inscripciones al FONAC se excluye el personal interino, honorarios, carácter social, eventuales, y estabilidad laboral (tipo de nómina 8) y de los universos:

...

VIII. “**L**” **Líder Coordinador.**

...

XIII. “**T**” **Técnico Operativo** de los niveles del 527 al 529, 532, 543, 547, 549, 559, 601, 603, del 723 al 790, 827, 852, del 855 al 859 y 965.

[...]

Con base en las circulares citadas se desprende que era facultad de la entonces **Oficialía Mayor autorizar los tabuladores de sueldos y salarios de las**

³ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9f4a9da03112d53515c16f131d9f087c.pdf

⁴ Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, de la Secretaría de Administración y Finanzas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local.

Al respecto, cabe recordar que con motivo de la entrada en vigor de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, el 01 de enero de 2019, en términos de los artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios, la **Secretaría de Administración y Finanzas** **asumió las funciones que le correspondían a la Oficialía Mayor y de la entonces Secretaría de Finanzas.**

Por lo anterior, actualmente corresponde a la **Secretaría de la Administración y Finanzas**, por medio de la **Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninómina**, **autorizar los tabuladores de sueldos y salarios de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México**, de conformidad con las facultades conferidas a dicha área en el artículo 111 del *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México* y en la *Circular Uno 2019*, analizada.

Bajo ese contexto, se precisa que el sujeto obligado en relación con el Tabulador de sueldo para personal del universo L aplicable a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, para 2016, se limitó a señalar que la emisión del tabulador 2016, no fue elaborado, por lo que el Tabulador 2015 fue vigente también para dicho año.

En virtud de lo anterior, se precisa que en relación con el tabulador de sueldos para 2016, el sujeto obligado fue omiso en fundar y motivar por qué no cuenta con dicha información, a efecto de colmar lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual establece los principios de certeza jurídica al señalar, que son considerados válidos los actos administrativos que estén debidamente fundados y motivados, es decir, cuando se cite con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo. Al respecto, se transcribe la norma en cita, para pronta referencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
(...)”

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación con el Tabulador de sueldo para personal del universo L aplicables a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, para 2016, no puede considerarse que agotó el principio de certeza jurídica que permite a los particulares conocer las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto administrativo.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Secretaría de Administración y Finanzas a efecto de que:

- Con base en los argumentos y consideraciones expuestas a lo largo de la resolución, a través de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, se pronuncie de manera fundada y motivada en relación con el tabulador de sueldos para 2016.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3684/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO